

260-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas treinta y cinco minutos del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Acreditación de los nombramientos realizados en las asambleas cantonales de Belén, de la provincia de Heredia, celebradas los días primero y veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por renuncia de sus titulares y la destitución de los miembros del Comité Ejecutivo, y delegados territoriales, mediante resolución 2016-020 del Tribunal de Ética y Disciplina del partido Nueva Generación.

Mediante la resolución 022-DRPP-2016 de las diez horas cincuenta y nueve minutos del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se le indicó a la agrupación política que en la estructura de Belén quedaban pendientes de designación los cargos del fiscal propietario, secretario y tesorero suplentes. Asimismo, se encontraba vacante un puesto de delegado territorial.

El partido Nueva Generación celebró una asamblea cantonal en Belén el primero de octubre de dos mil dieciséis, en la cual se conocieron las renunciaciones de Ninotchka Freer Avendaño, cédula de identidad 106820064, como presidenta propietaria y Jessie Medina Freer, cédula de identidad 114040969, como secretaria propietaria y delegado territorial.

En la asamblea que nos ocupa, se nombró a Javier Picado Elizondo, cédula de identidad 111950508, como presidente propietario y delegado territorial; Gabriela de los Ángeles Arroyo Bolaños, cédula de identidad 113620160, como secretaria propietaria y delegada territorial; Ninotchka Freer Avendaño, cédula de identidad 106820064, como tesorera suplente y María Anaí Arroyo Bolaños, cédula de identidad 111560054, como secretaria suplente. Este último nombramiento fue realizado en ausencia, cuya carta de aceptación al puesto consta en el expediente del partido político.

Asimismo, el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el partido político celebró otra asamblea en el referido cantón, con el fin de realizar varias designaciones, las cuales se designaron en ausencia y corresponden a las siguientes personas: Juan

Diego Bolaños Murillo, cédula de identidad 108780901, como tesorero propietario y delegado territorial; Silvia Elena Arroyo Bolaños, cédula de identidad 114240992, como presidente suplente y delegada territorial y María Anaí Arroyo Bolaños, cédula de identidad 111560054, como delegada territorial. Este último nombramiento fue realizado en ausencia, cuya carta de aceptación al puesto consta en el expediente del partido político.

El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el partido Nueva Generación presentó ante la Ventanilla Única de recepción de documentos, la resolución 2016-020 del Tribunal de Ética y Disciplina, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la cual se indica que se encuentra firme según certificación emitida por ese tribunal el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual con fundamento en los artículos sesenta y cuatro del Estatuto y cinco, seis, trece, catorce, diecisiete y veintitrés del Reglamento de Ética y Disciplina del partido Nueva Generación, se revocaron los nombramientos de las siguientes personas: Jessie Medina Freer, cédula de identidad 114040969, como secretaria propietaria y delegada territorial (sic); Mónica Blanco González, cédula de identidad 110280604, como tesorera propietaria y delegada territorial; Braulin Elías López Murillo, cédula de identidad 110020752, como presidente suplente y delegado territorial y Ninotchka Freer Avendaño, cédula de identidad 106820064, como delegada territorial.

En relación con el señor Medina Freer, advierte este Departamento que el género del cargo se consignó de forma errónea, siendo lo correcto: secretario propietario y delegado territorial.

De previo al estudio correspondiente, atinente a los nombramientos realizados en esta última asamblea, observa este Departamento lo establecido en el artículo veintinueve, inciso g), del Estatuto de la agrupación política, referido a los nombramientos revocados en los órganos internos del partido, el cual indica lo siguiente:

**“ARTÍCULO VEINTINUEVE. SOBRE LA INTEGRACIÓN Y
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL: (,,)**

(...)

g) Revocar como última instancia cualquier nombramiento en los órganos internos del Partido, cuando se tenga probado por el Tribunal de Ética y se haya agotado el debido proceso, faltas o irrespeto a : normas de la ética y moral pública de conformidad con del Código de Ética y Disciplina del PNG, incluido a su deber de asistencia a Asamblea y reuniones del Partido la no asistencia a tres asambleas injustificadas o a cinco reuniones del Partido la no asistencia a tres asambleas injustificadas o a cinco reuniones de estructura debidamente convocadas al menos con anterioridad a cinco días naturales del Partido y a acuerdos de Asambleas del Partido o del Comité Ejecutivo Nacional y a este Estatuto. A quien se pretenda revocarle su nombramiento será objeto de un debido proceso, en donde el Tribunal de Ética y Disciplina le notificará sobre los cargos que se le imputan por canal de medio de notificaciones que tenga disponible el militante según su registro de inscripción al PNG, le dará diez días hábiles a la persona militante del PNG para sus respectivos descargos, los cuales expondrá ante este ente en audiencia especial para el efecto privada, ente que emitirá resolución dentro de los diez días naturales siguientes, la cual notificará a la persona interesada se le notificará, resolución que será recurrible dentro del tercer día de después de notificada, ante el Tribunal de Alzada, órgano que dentro del término de diez días hábiles emitirá resolución y la notificará a la persona interesada por los medios electrónicos señalados en su Solicitud de registro de inscripción. (...)” El subrayado no pertenece al original.

Con fundamento en la norma citada, y de conformidad con el análisis de la documentación aportada por la agrupación política, se logra determinar que el veintiséis de octubre del año en curso, el señor Sergio Mena Díaz, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, presentó ante el Tribunal de Ética y Disciplina, la denuncia para que se revoquen los nombramientos de las personas que ocupan cargos en estructuras del partido político del cantón de Belén, por haber fallado a su deber de asistencia comprometida y responsable a las asambleas, comités y convocatorias del partido, a saber: Jessie Medina Freer, cédula de identidad 114040969, como secretaria propietaria y delegada territorial (sic); Mónica Blanco González, cédula de identidad 110280604, como tesorera propietaria y delegada territorial; Braulin Elías López Murillo, cédula de identidad 110020752, como presidente suplente y delegado territorial y Ninotchka Freer Avendaño, cédula de identidad 106820064, como delegada territorial, con fundamento en los artículos sesenta y cuatro del Estatuto y cinco, seis, trece, catorce, diecisiete y veintitrés del Reglamento del Ética y Disciplina del partido Nueva Generación.

De acuerdo con la fecha de la resolución 2016-020, del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis que es la que ordena la destitución de los miembros de las estructuras partidarias y la fecha de celebración de la asamblea en que se designan las personas destituidas (veintisiete de octubre de dos mil dieciséis), el partido político procedió sin que la resolución de destitución de los militantes se encontrara firme.

En efecto se conoció la denuncia presentada por el señor Mena Díaz, el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por el Tribunal de Ética y Disciplina y emitió la resolución 2016-020, mediante la cual se destituyó de sus cargos a los citados militantes y ese mismo día el partido político celebró una segunda asamblea cantonal en Belén para designar las plazas vacantes, producto de las destituciones mencionadas, sin encontrarse en firme la resolución de cita, violentando de esta manera el debido proceso y la disposición estatutaria citada.

En virtud de lo anterior, determina este Departamento, que el partido político incumplió lo dispuesto en el artículo veintinueve, inciso g), del Estatuto, razón por la cual, se deniegan los nombramientos realizados con fundamento en la destitución ordenada en la resolución 2016-020 del Tribunal de Ética y Disciplina del partido Nueva Generación.

Se procede a la acreditación de los puestos y la estructura quedaría como se detalla a continuación:

HEREDIA, BELÉN:

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
111950508	JAVIER PICADO ELIZONDO	PRESIDENTE PROPIETARIO
113620160	GABRIELA DE LOS ÁNGELES ARROYO BOLAÑOS	SECRETARIA PROPIETARIA
110280604	MONIKA BLANCO GONZALEZ	TESORERO PROPIETARIO
110020752	BRAULIN ELIAS LOPEZ MURILLO	PRESIDENTE SUPLENTE
111560054	MARIA ANAI ARROYO BOLAÑOS	SECRETARIO SUPLENTE
106820064	NINOTCHKA FREER AVENDAÑO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110280604	MONIKA BLANCO GONZALEZ	TERRITORIAL
111950508	JAVIER PICADO ELIZONDO	TERRITORIAL
110020752	BRAULIN ELIAS LOPEZ MURILLO	TERRITORIAL
106820064	NINOTCHKA FREER AVENDAÑO	TERRITORIAL
113620160	GABRIELA DE LOS ÁNGELES ARROYO BOLAÑOS	TERRITORIAL

En virtud de lo expuesto, se acreditan los nombramientos realizados por el partido Nueva Generación en el cantón de Belén de la provincia de Heredia, de la forma descrita anteriormente, -los cuales cumplen con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral-, en el entendido de que dichos nombramientos serán por el resto del período, es decir, a partir de la firmeza de la presente resolución y hasta el veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución

caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/krv/pixj

C: Expediente 131-2012 Partido Nueva Generación

Área de Registro y Asambleas

Digitación DRPP

Ref.: No. 3221, 3381, 3382, 3383, 4424, 4672 y 4695